EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00383-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JHOULISSA FLOR ARBOLEDA CASADIEGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, en contra de JHOULISSA FLOR ARBOLEDA CASADIEGO, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en acuerdo de pago número 173024213 suscrito el día 29 de agosto de 2.019, entre la AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. y JHOULISSA FLOR ARBOLEDA CASADIEGO, por un valor de UN MILLON CIENTO SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (COP $1.106160.oo), con saldo de capital adeudado por un valor de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (COP $1.057.000.oo) con fecha de vencimiento del 3 de septiembre de 2.021.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., identificada con nit número 900.409.332-2, en contra de JHOULISSA FLOR ARBOLEDA CASADIEGO identificadA con la cédula de ciudadanía número 1.048.325.863.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., identificada con nit número 900.409.332-2, en contra de JHOULISSA FLOR ARBOLEDA CASADIEGO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.325.863, por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (COP $1.057.000.oo) por concepto de capital adeudado e intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

2. Ordenar al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

3. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00383-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JHOULISSA FLOR ARBOLEDA CASADIEGO

4. Téngase como apoderada judicial especial de la parte demandante a la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 36.697.997 y Tarjeta Profesional número 161.254 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 130 -2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 81 de fecha 2 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO